Devociones



MANUAL
DE TERCEROS,
O RESUMEN
DE LOS PRIVILEGIOS,
gracias, é Indulgencias que hoy gozan todos los hijos de la Venerable Orden Tercera de nuestro Padre San Francisco.

Aumentado con los Capitulos de la Regla.

CÓRDOBA: IMPRENTA REAL
De Don Rafael Garcia Rodriguez y Cuenca.
A expensas del V. O. T. de S. Pedro de Alcantara, año de 1806.

EL AUTOR A TODO FIEL Christiano.

NUestro Padre San Francisco fue el unico Fundador de la Venerable Orden Tercera de Penitencia, y compuso su Regla, acomodada para personas del siglo, por inspiracion divina año de 1221. siendo los primeros que recibieron el habito de su mano en la Villa de Canerio, del Valle de Espoleto, el B. Luchesio, ó Lucio, y su muger la Venerable Bona. Confirmaron esta Regla *vivæ vocis Oraculo* Honorio III. Gregorio IX. Innocencio IV. y en el año de 1289. Nicolao IV. que fue el primer Pontifice que tuvo la Orden de San Francisco, confir-

firmó la dicha Regla, variando algunas cosas, segun pedia la alteracion de los tiempos, con Bula que empieza, *Supra montem*, dada en Reate á 17. de Agosto de 1289. en el año segundo de su Pontificado, que es la Regla que guardan ahora. Asi este Pontifice, como otros, especialmente Leon X. en su Bula, *Inter Cætera*, dada en Roma á 15. de Febrero de 1521. en el octavo de su Pontificado, llaman á nuestro Padre San Francisco, *Fundador*, *Institutor* de esta Orden Tercera.

Que ésta se llama *Orden Tercera*, y lo es en realidad, no Cofradia, ni Congregacion; asi lo han declarado Nicolao IV. con otros muchos Pontifices, y novisima-

mamente Benedicto XIII. y Clemente XIV. porque consta de Regla aprobada por la Iglesia, forma de habito, Noviciado, Profesion, Rezo, y todo esto uniforme, sin variacion en todo el mundo. Tambien prevengo á algunos que se mofan de todo lo bueno, que el que usare el nombre *Tercero* por mofa, ó escarnio de otro, le hace un grave agravio, que no escusaré de pecado mortal, y algunos añaden, está excomulgado por Clemente VII.

Breve explicacion de las Indulgencias.

LAS Indulgencias se dividen en Plenarias, y Temporales; para enten-

tender la Indulgencia Temporal, se ha de advertir, que antiguamente se imponian graves penitencias por algunos pecados. Por el Adulterio se imponia penitencia de siete años; y por otros Crimines, y delitos se imponia ayuno de quarenta dias de pan y agua; y si el delito era extraordinario, se imponian ambas penitencias juntas de la quarentena, y de los siete años.

Segun esta doctrina cierta, quando se concede Indulgencia de quarentena, no se entiende de perdonár otros tantos dias de Purgatorio; solo se ha de entender, que se concede por via de Indulgencia la remision de aquella, que se perdonaria por el ayuno de quarenta dias á pan y agua. Y quando se conce-

cede la Indulgencia de siete años, se entiende de la remision de la pena, que se conseguiría por la penitencia antigua de siete años.

Asimismo se ha de entender, quando se dice, que se conceden tantos años, y tantas quarentenas de las penitencias impuestas, y en qualquiera manera debidas, no se ha de entender por esto, que cesen, y no se cumplan las penitencias medicinales, y Sacramentales, que ha impuesto el Confesor para remedio de las culpas, sino que se le perdonan tantos años de las penas debidas, segun las penitencias de los antiguos Canones.

Quando en algunas Indulgencias se dice, que se perdona la tercera parte de los pecados, se ha de en-

entender de la pena que le correspondería en el Purgatorio por la tercera parte de sus pecados. Las Indulgencias pues de esta clase, y otras semejantes, que se conceden con limitacion, se llaman Indulgencias temporales, ó no plenarias.

La Indulgencia Plenaria es una total remision de la culpa, y de la pena, que le corresponderia en el Purgatorio por todos sus pecados; de tal manera, que si á uno le sucediese la felicidad de morir inmediatamente, despues de haber ganado una Indulgencia Plenaria, ciertamente se iria derecho al Cielo sin detencion alguna. De que se colige, que ninguno puede ganar dos Indulgencias Plenarias á un mismo tiempo por si; porque si

por la primera queda absuelto á culpa y pena, por la segunda ya no tendria necesidad de quedar absuelto: no obstante, siempre es muy bueno hacer las diligencias para ganar todas las Indulgencias que se pudiere, porque como depende de la Divina Voluntad el admitirlas, lo que no se consiga con una diligencia, puede conseguirse con otra, y la Indulgencia que no haya de menester para sí, apliquela por las Almas del Purgatorio.

Adviertase mucho, que para ganar una Indulgencia Plenaria, es necesario detestar todos los pecados mortales y veniales, y tener proposito de no pecar, ni aun venialmente; porque como al pecado venial tambien le corresponde

pena en el Purgatorio, asi como no se perdona el pecado mortal sin el proposito de no pecar mortalmente, asi tampoco se perdona, ni se quita el pecado venial sin el proposito verdadero de no cometer pecado venial. Por esta causa es tan dificultosa de ganar una Indulgencia Plenaria.

Si la Indulgencia no pide Confesion, basta estar en gracia para ganarla. Justo es, que nos esforcemos á ganar quantas Indulgencias pudieremos, mientras vivimos en este mundo maligno, adonde aun el Justo cae siete veces al dia, como dice el Espiritu-Santo. Por culpas levisimas han padecido algunas Almas las terribles penas del Purgatorio; y ello es asi, que ningu-

guna Alma puede gozar de Dios en su gloria, sin estar del todo purificada. Pues es tan eficaz remedio para evitar aquellas acervisimas penas, el ganar Indulgencias, y labar nuestras Almas con la sangre inmaculada del Cordero; no seamos perezosos en lo que tanto nos importa.



SU-

SUMARIO DE INDULGENCIAS, gracias, y remision de pecados, concedidas por la Santa Sede á la Venerable Orden Tercera de Nuestro Padre San Francisco, y sus Individuos de ambos sexôs, por diferentes Bulas, y Breves de varios Sumos Pontifices, confirmadas ultimamente por la Santidad de Benedicto XIII. y Clemente XIV. por su Bula, y Breve, que se citan.

PRimeramente, todos los Fieles de ambos sexôs en el dia que reciben el Habito de la Venerable Orden Tercera, confesando, y comulgando ganan Indulgencia Plenaría, concedida por el Sumo Pontifice *Pau-*

lo

lo V. por su Bula, que comienza *Romanus Pontifex*, á 23. de Mayo de 1606. tom. 5. Bullar. pag. 207. confirmada por la Santidad de *Benedicto XIV.* á 15 de Marzo de 1751. *ad Romanum Pontificem*, tom. 3. Bullar. sui, pag. 337.

Los mismos en el dia que acaban el año de Noviciado, y hacen su Profesion, confesando, y comulgando, ganan Indulgencia Plenaria por concesion de *Paulo V.* confirmada por el Señor *Clemente XIV.* en su Breve de 16. de Junio de 1773.

Item, Si en el Articulo de la muerte, habiendo confesado, y comulgado, ó sino pudieren, á lo menos contritos invocaren el dulce Nombre de Jesus, y si aun esto

no

no pudieren, á lo menos con el corazon, ganan Indulgencia Plenaria, y remision de todos sus pecados, por concesion del mismo Señor *Paulo V.* y confirmacion del Señor *Benedicto XIV.*

Y entonces puede el Confesor absolverlos de todos sus pecados, y censuras, y concederles un Jubileo plenisimo, como el del año Santo, con las mismas Indulgencias que estan concedidas á los que en dicho año visitan las Iglesias de Roma; cuya concesion es del Señor *Sixto IV.* á los Padres Cistercienses.

Por concesion de *Leon X.* pueden ganar quatro Jubileos plenisimos en quatro dias del año á su eleccion, y en ellos puede el Confesor apro-

aprobado absolverlos de todos sus pecados, excepto el crimen de heregia, y pueden recibir bendicion Papal.

Rezando devotamente cinco Pater noster, y Ave Marias con Gloria Patri, y otro Pater noster, y Ave Maria con Gloria Patri por el Sumo Pontifice concedente (que comunmente se llama la Estacion mayor del Santisimo Sacramento) ganan quantas Indulgencias Plenarias, y no Plenarias están concedidas á las Iglesias de Roma, Jerusalen, Santiago de Galicia, y Porciuncula, en qualquiera dia, y hora que la recen, cuya concesion es de *Leon X.* aprobada por *Innocencio XII. Exponit Nobis*, datum Rom. 3. Decemb. de 1697.

El

El mismo *Leon X.* por su Breve *Exponit Nobis*, de 14. de Septiembre de 1517. concedió á los Terceros de ambos sexos que rezaren la Corona de Maria Santisima, compuesta de setenta y dos Ave Marias, y siete Pater noster, con otro Pater noster, y Ave Maria por el Sumo Pontifice, Indulgencia Plenaria; la que renovó *Paulo V.* despues de la revocacion general de Indulgencias, y confirmó *Innocencio XI.* por su Breve de 15. de Mayo de 1688.

Rezando la Corona del Señor, compuesta de 33. Pater noster, y Ave Marias, en memoria de los años que vivió S. M. en el mundo, ganan los Terceros de ambos sexôs Indulgencia Plenaria, que pueden aplicar por el Alma, ó Almas del

Pur-

Purgatorio que quisieren, cuya concesion es de *Julio II.*

El Papa *Leon X.* concedió otra Indulgencia Plenaria á los mismos, y en la propia forma rezando los Salmos Penitenciales, ó Graduales, ó el Oficio de Difuntos; y los ancianos, ó impedidos bastará que recen un Salmo, ó Hymno de nuestro Señor, ó de nuestra Señora.

Visitando cinco Altares, ó uno cinco veces, ganan Indulgencia Plenaria, y quantas se ganan aquel dia en Roma visitando las Estaciones, ó Iglesias donde hay Estacion, cuya concesion es de *Julio II.* á 28. de Julio de 1506. *Bullar. Magn. tom.* 1. *pag.* 486.

Visitando devotamente su Iglesia ganan dichos Terceros todas las

Indulgencias que ganan los que visitan las Iglesias dentro, y fuera de Roma en los dias de Estacion, rogando á Dios por la extirpacion de las heregias, paz, y concordia entre los Principes Christianos, exâltacion de la Iglesia, y salud del Sumo Pontifice, por concesion de *Paulo V. Bullar. Rom.*

El Sumo Pontifice *Innocencio XII.* por Breve de 24. de Diciembre de 1691. concedió á dichos Terceros de ambos sexôs, que por espacio de un quarto de hora en cada un dia hiciein oracion mental, 100. dias de Indulgencia; y si continuase un mes este Santo Exercicio, confesando, y comulgando dentro de él, Iudulgencia Plenaria, la que pueden aplicar por las

Al-

Almas del Purgatorio.

Visitando el Via-Crucis, y meditando la Pasion del Señor, ganan todas las Indulgencias Plenarias, y Parciales, concedidas á los que visitan las Estaciones de Jerusalen, que consagró el Señor con sus Sagradas Plantas, con tal que dichas Cruces estén benditas, y puestas por algun Religioso Francisco, Predicador, ó Confesor Subdito del General de la Observancia; cuya concesion es del Papa *Innocencio XI.* por su Breve de 5. de Septiembre de 1686. confirmada por *Innocencio XII. Benedicto XIII. Clemente XII.* y *Benedicto XIV.* por su Breve, *Cum tanta sit*, de 30. de Agosto de 1741.

Por concesion de *Paulo V.* en

su

su Breve de 11. de Marzo de 1607. ganan dichos Terceros Indulgencia Plenaria, confesando, y comulgando, y asistiendo á la Procesion de Cuerda, que se hace todos los meses; pero si no huvieren hecho estas diligencias, con sola la asistencia ganan tres años, y tres quarentenas de perdon.

Los mismos que tuvieren alguna Cruz, Rosario, Corona, ó Medalla, que haya tocado los Santos Lugares de Jerusalen, y las Santas Reliquias, que asisten alli, y acostumbrasen, á lo menos en cada Semana, á rezar la Corona de Nuestro Señor, ó Nuestra Señora, ó el Rosario entero, ó una tercera parte de él, ó el Oficio Divino, ó Parvo de Nuestra Señora,

ó

ó el Oficio de Difuntos, ó los siete Salmos Penitenciales, ó Graduales, ó enseñasen la Doctrina Christiana, ó visitasen los encarcelados, ó enfermos de algun Hospital, ó socorriesen á pobres, ú oyesen Misa en dia que no es de precepto, ó siendo Sacerdotes la celebrasen, confesando, y comulgando en qualquiera de los dias de Navidad, Reyes, Ascension, Pentecostés, Santisima Trinidad, Corpus Christi, ó en qualquiera dia de las fiestas de Purificacion, Anunciacion, Asuncion, y Natividad de Nuestra Señora, S. Juan Bautista, dias de los Apostoles, y de Todos Santos, rogando á Dios por la extirpacion de las heregias, paz y concordia entre los Principes Christianos, por

ca-

cada vez que lo hagan, ganan Indulgencia Plenaria, y remision de tòdos sus pecados, por concesion de *Innocencio XI.* en su Breve, *Unigeniti Dei*, dado á 28. de Enero de 1688.

Haciendo estas diligencias en otro qualquiera dia de las fiestas del Señor, ó de su Madre Santisima, ganan en cada uno siete años, y siete quarentenas de perdon; en los Domingos, ó dia de fiesta, cinco años, y cinco quarentenas; y en otro qualquiera dia del año, cien dias de Indulgencia.

Por concesion del Papa *Benedicto XIII. Cum aliás*, dada á 21. de Diciembre de 1729. pueden los Terceros, sujetos al General de la

Ob-

Observancia, ganar cada dia Indulgencia Plenaria, la que pueden aplicar por modo de sufragio, por el alma, ó almas del Purgatorio que quisieren, rezando una tercera parte del Rosario, y cinco Pater noster, Ave Maria, y Gloria Patri, delante del Santisimo Sacramento, conformandose con la mente de su Santidad (ó en qualquiera lugar, no pudiendo delante del Santisimo) como sea ante Imagen de Christo Crucificado, ó de Maria Santisima.

Rezando en su Capilla quince veces el Padre nuestro, y Ave Maria, en reverencia de las llagas del Señor, ganan mil y quinientos años de Indulgencia; y aplicando esto porque S. M. reduzca á

su gracia á los que están en pecado mortal, logran remision de la tercera parte de sus pecados, por concesion del Papa *Leon X.*

Rezando el Oficio de Difuntos por sus Hermanos Terceros, ó los Salmos Penitenciales, ó Graduales, ó el *Miserere* con la Oracion *Fidelium Deus*, *&c.* ganan Indulgencia Plenaria, que pueden aplicar por dichos Hermanos difuntos, y las que en aquel dia se ganan en las Estaciones de Roma. Y los Sacerdotes de esta Orden que celebren Misa de *Requiem* por algun difunto de ella, la pueden aplicar por la alma del Hermano difunto. *Alexandro VI.*

El Papa *Benedicto XIV.* por su Breve, *Cum sicut dilectus*, de 24.
de

de Marzo de 1741. concedió á los mismos Sacerdotes que celebren Misa en la Capilla de la Venerable Orden Tercera, en qualquiera dia del año, Indulgencia Plenaria que puedan aplicar por algun Hermano Tercero difunto, aplicando por él la Misa.

Por concesion de *Paulo V.* los dichos Sacerdotes de la Orden Tercera en el dia que celebran la primera Misa; los que la oyen, si han confesado, y comulgado en aquel dia; y los demas Sacerdotes de la Orden, si en aquel dia dicen Misa, ganan Indulgencia Plenaria.

Los Terceros que enseñasen la Doctrina Christiana, ó la explicasen á los niños, ó adultos, ó

de algun modo cooperasen á esta enseñanza, si un dia en el año confesasen, y comulgasen en la Iglesia donde se explica, ganan Indulgencia Plenaria; y los que asistiesen la ganan igualmente haciendo las mismas diligencias; cuya concesion es del Señor *Innocencio XI.* en su Breve *Pietatis*, dado á 30. de Marzo de 1686.

Todos los Terceros, quando se juntan en la Capilla á tratar negocios tocantes al mayor gobierno de la Orden, á mejor observancia de sus Constituciones, ó Regla, ganan 560. dias de Indulgencia, por concesion de *Clemente V.* en su Breve de 8. de Mayo de 1305. Los que acompañan al Santisimo quando vá á los enfermos, si lle-

van luz, ganan siete años; y siete quarentenas de Indulgencia; si no la llevan, ganan cinco años, y cinco quarentenas; si están impedidos, rezando un Pater noster, y Ave Maria por la mente de su Santidad, ganan cien dias de Indulgencia, por concesion de *Innocencio XII. Debitum Pastoralis*, de 5. de Enero de 1695. confirmada por *Clemente XI. Vive vocis oraculo* comunicado por la Sagrada Congregacion de Indulgencias á 23. de Abril de 1716.

Asistiendo á qualquiera Entierro, ganan cien dias de Indulgencia, por concesion de *Benedicto XIV. Ad Romanum.*

Los Terceros, que con licencia de sus Superiores, ó Confeso-

res, se retirasen por espacio de diez dias á exercicios espirituales, empleando á lo menos dos horas entre dia, y noche en oracion mental, y otras horas en leccion de libros devotos, y en este tiempo hiciesen confesion general, ó anual, ú ordinaria, y recibiesen la Sagrada Eucharistia, ó siendo Sacerdotes dixesen Misa, cada vez que hiciesen estos exercicios ganan Indulgencia Plenaria, y remision de todos sus pecados, por concesion de *Paulo V*, confirmada por *Alexandro VII.* en su Breve, *Cum sicut Nobis*, de 11. de Junio de 1659. aunque no estén mas que ocho dias en exercicios.

Los mismos, visitando devotamente su Capilla, y haciendo oracion

cion por la extirpacion de las heregias, exâltacion de la Fé Catolica, paz, y concordia entre los Principes Christianos, en los dias de Estacion á las Iglesias dentro, y fuera de Roma, ganan las mismas Indulgencias Plenarias, y parciales, que están concedidas á dichas Iglesias, como si personalmente las visitaran. *Paulo V*, confirmada por *Benedicto XIV*. Quáles, y quantas sean, es en la siguiente forma.

SUMARIO DE LAS INDULgencias Plenarias de los dias de Estacion en Roma, que ganan los Terceros en su Capilla.

EN cada uno de los quatro Do-

Domingos de Adviento.

Miercoles, Viernes, y Sabado de las quatro Temporas de Adviento.

En los tres dias de las Rogaciones de Mayo.

El dia de la Natividad del Señor tres Indulgencias Plenarias.

En los dias de San Estevan, San Juan Evangelista, y los Santos Innocentes.

En los dias de la Circuncision, y de Santos Reyes.

En las Dominicas de Septuagesima, Sexagesima, y Quinquagesima.

En todos los dias de Quaresma desde el Miercoles de Ceniza.

En los ocho primeros dias desde Pasqua de Resurreccion.

En

En el dia de San Marcos.

En el dia de la Ascension del Señor.

En la Vigilia, y dia del Espiritu Santo.

Lunes, Martes, Miercoles, Jueves, Viernes, y Sabado siguientes.

Miercoles, Viernes, y Sabado en las quatro Temporas de Septiembre.

Los mismos, confesando, y comulgando, en los dias que los demás Fieles, ganan Indulgencias Plenarias en las Iglesias de San Francisco, visitando su Capilla la pueden tambien ganar: y desde las primeras Visperas hasta puesto el Sol del dia de los Santos de las tres Ordenes de Nuestro Padre San

Fran-

Francisco, ganan Indulgencia Plenaria perpetua, es, á saber.

ENERO.

Dia 16. los Santos Martyres, primeros de la Religion, que padecieron en Marruecos, Berardo, y Compañeros. *Benedicto XIV.* á 18. de Octubre de 1741.

FEBRERO.

Dia 5. los Santos Martyres de Japon, Pedro Bautista, y Compañeros. *Clemente XII.* 13. de Julio de 1738.

Dia 22. Santa Margarita de Cortona, de la Venerable Orden Tercera, *Benedicto XIII.* á 26 de Julio de 1728.

MARZO.

Dia 9. Santa Catarina de Bononia Virg. de la segunda orden, *Clemente XI.* á 21. de Marzo de 1714.

ABRIL.

Dia 16. en que Nuestro Padre San Francisco hizo la Profesion solemne de su Regla en manos del Papa Innocencio III. ganan Indulgencia Plenaria perpetua, renovando su profesion. *Clemente XII.* á 30. de Marzo de 1735.

MAYO.

Dia 13. San Pedro Regalado, Confesor, de la primera Orden. *Benedicto XIV.* á 23. de Agosto de 1746.

Dia 17. San Pasqual Baylon. Con-

Confesor, de la primera Orden. *Alexandro VIII.* á 7. de Septiembre de 1696.

Dia 20. San Bernardino de Sena, Confesor, de la primera Orden *Sixto V.* á 28. de Septiembre de 1585.

JUNIO.

Dia 13. San Antonio de Padua, Confesor, de la primera Orden. *Sixto V.* á 28. de Septiembre de 1585.

Dia 19. B. Michaelina Vid. de la Venerable Orden Tercera. *Clemente XII.* á 27. de Septiembre de 1637.

JULIO.

Dia 9. B. B. Martyres Nicolás, y Compañeros, de la primera Orden. *Benedicto XIII.* á 6. de

Di-

Diciembre de 1728.

Dia 14. San Buenaventura, Obispo, Confesor, y Doctor, de la primera Orden. *Sixto V.* á 28. de Septiembre de 1-85.

Dia 24. San Francisco Solano, Confesor, de la primera Orden. *Benedicto XIII.* á 14. de Agosto de 1727.

AGOSTO.

Dia 2. La Celebre Indulgencia ó *Jubileo* de Porciuncula, concedida á ruegos de N. P. San Francisco, por boca del mismo Jesu-Christo para la Iglesia de Asis, estendida à todos los Conventos de las tres Ordenes por *Gregorio XV.* con la precisa circunstancia de confesar, y comulgar, como resulta de su Breve, *Splendor Paternæ*, de 4. de

Ju-

Julio de 1622. Esta Indulgencia es perpetua para todos los dias del año en aquella Iglesia de Porciuncula de Asís, por concesion de Innocencio XII. en su Breve, *Redemptoris*, *& Domini*, de 18. de Agosro de 1695. Puede aplicarse, por modo de sufragio, por las almas del Purgatorio por Breve de *Innocencio XI. Aliás fælicis*, á 12. de Enero de 1687. En la Iglesia de Asís no se suspende en el Año Santo: asi lo declararon *Innocencio X.* á 5. de Julio de 1650. *Clemente X.* á 12. de Noviembre de 1674. *Innocencio XII.* en su Breve, *Cum ob Sacri Jubelei*, á 21. de Agosto de 1699. En las otras Iglesias de la Orden se suspende el Año Santo para los vivos, y no para los

los difuntos, como lo declararon algunos Sumos Pontifices, y entre ellos *Innocencio XII.* Se puede ganar en un mismo dia *toties quoties*: asi lo declaró la Sagrada Congregacion de Cardenales Interpretes del Concilio Tridentino á 17. de Julio de 1700. *Censuit, servandum esse solitum.* Lo mismo declaró dicha Congregacion á 4. de Diciembre de 1723.

Dia 12. Santa Clara, Virg. de la segunda Orden. *Sixto V.* á 28. de Septiembre de 1585.

Dia 19. San Luis Obispo, de la primera Orden. *Sixto V.* dicho dia.

Dia 25. San Luis Rey de Francia, de la Tercera. *Clemente XI* á 23. de Mayo de 1707.

SEPTIEMBRE.

Dia 4. la Translacion de Santa Rosa de Viterbo, Virg. de la Venerable Orden Tercera, *Clemente XI.* á 14. de Enero de 1707.

Dia 17. la verdadera, y milagrosa Impresion de las Llagas de Christo en el Cuerpo de Nuestro Padre San Francisco, cuya verdad asegura *Gregorio IX.* en su Bula, *Confesor Domini*, dada en Viterbo á 22. de Marzo de 1237. y *Alexandro IV.* en la suya, *Benigna operatio*, dada en Agnania á 29. de Octubre de 1255. por *Clemente XII.* á 30. de Agosto de 1731.

OCTUBRE.

Dia 4. Nuestro Padre San Francisco, Fundador de las tres Ordenes.

nes, por Breve de *Sixto V.* de 28. de Septiembre de 1585.

Dia 13. los Santos Martyres de Ceuta, Daniel, y Compañeros, de la primera Orden, por concesion de *Clemente XII.* á 14. de Junio de 1739.

Dia 19. San Pedro Alcantara, Confesor, de la primera Orden, por concesion de *Clemente IX.* á 20. de Octubre de 1669.

Dia 23. San Juan de Capistrano, Confesor, de la primera Orden, por concesion de *Alexandro VIII.* en Diciembre de 1690.

NOVIEMBRE.

Dia 12. San Diego de Alcalá, Confesor, de la primera Orden,

por

por concesion de *Clemente VIII.* á 28. de Marzo de 1598.

Dia 19. Santa Isabel Reyna de Ungria, Vid. de la Tercera Orden, por gracia de *Clemente XI.* á 23. de Mayo de 1707.

Dia 29. la fiesta de Todos los Santos de las tres Ordenes de Nuestro Padre San Francisco, ganan los Terceros, Indulgencia Plenaria, por concesion de *Clemente XIII.* á 21. de Marzo de 1766.

Dia 28. San Jacome de la Marça Confesor, de la primera Orden, por concesion de *Benedicto XIII.* á 14 de Agosto de 1727.

DICIEMBRE.

Dia 8. La Purisima, Concepcion de Maria Santisima Nuestra

Se-

Señora, especial Patrona de nuestra Religion, por concesion de *Benedicto XIII.* á 12. de Diciembre de 1729.

Dia del Santo Titular de la Capilla de cada Orden Tercera, por concesion de *Benedicto XIV.* á 15. de Marzo de 1751.

Item, en todas las Festividades de Nuestro Señor, de Nuestra Señora, Todos Santos, y por toda la Semana Santa, ganan los Terceros Indulgencia Plenaria, concedida por *Leon X.* la que les debe aplicar el Confesor.

Rezando la Letania de Nuestra Señora ganan 200. dias de Indulgencia, concedida por *Sixto V.* en su Breve, *Redituri.* Los que asisten á la Salve que se canta los

Sabados en los Conventos de la Orden, cien dias; y los que pronuncian con devocion, y reverencia los dulcisimos Nombres de Jesus, y Maria, por cada vez que lo hagan, ganan 25. dias, por el mismo *Sixto V.*

Los que arrepentidos, y confesados asisten á los Maytines de Corpus, y las otras horas del Oficio Divino, y oyeren Misa toda la Octava (lo mismo los que la dicen, y rezan el Oficio) y acompañan la procesion, ó procesiones que se hiciesen dentro de la octava, ganan 50. dias de Indulgencia, concedidas por *Urbano IV.* en su Bula *Transiturus*, dada año de 1262. *Bullar. magn. tom.* 1. *pag.* 146. confirmada por *Martino V.* en la

la suya, *Inefabile*, de 1429. *dict. pag.* 337. y por *Eugenio IV.* en la suya, *Excellentissimum*, de 1433. que es comun á todos los Fieles.

En la propia forma los que asisten al Oficio, y Misa el dia, y toda la Octava de la Purisima Concepcion, por *Sixto IV.* en su Breve, *Cum præexcelsa.* Y lo mismo asistiendo al Oficio, y Misa del Dulcisimo Nombre de Jesus, en las Iglesias de San Francisco, ú otras, rezando al mismo tiempo cinco Pater noster, y Ave Maria, aplicando este rezo por el feliz estado de la Iglesia, y su Cabeza, y paz de los Principes Christianos, *Clemente VIII.* en su Breve, *Sacratissimi Nominis*: las mismas, y con dichas condiciones ganan asis-

asistiendo al Oficio, y Misa de la fiesta de la Visitacion de Nuestra Señora, *Bonifacio IX.* año de 1390. y *Calixto III.* año de 1457. concedió lo propio á los que asisten al Oficio, y Misa del dia de la Transfiguracion del Señor, es comun.

Todos los Fieles que rezasen con devocion toda la semana de rodillas, y Sabado, y Domingo en pie, al tocar la campana por la mañana, al medio dia, y la tarde, las Preces acostumbradas de *Angelus Domini, &c.* con tres Ave Marias, ganan por cada vez 100. dias de Indulgencia; y confesando, y comulgando un dia en cada mes, Indulgencia Plenaria, concedida, por *Benedicto XIII.* en su

Bre-

Breve *Iniunctæ Nobis*, de 1724. y *Benedicto XIV.* concedió tambien Indulgencia Plenaria á los que todo el tiempo de la Pasqua rezasen en pie el *Regina Cœli* á las mismas horas, es comun.

Rezando al toque de las animas devotamente de rodillas el Salmo *De profundis &c.* ó un Patér noster, y Ave Maria, con el *Requien æternam*, por sufragio de las Almas del Purgatorio, por cada vez ganan 100. dias de Indulgencia: y si continuan esto mismo por un año, confesando, y comulgando el dia que eligiesen, y rogando á Dios por la paz entre los Principes Christianos, ganan aquel dia Indulgencia Plenaria, concedida por *Clemente XII.* por su Breve de

14. de Agosto de 1736. Bullar. tom. 14. pag. 124. es comun.

Los que al fin de las Horas Canonicas, á que están obligados rezasen con devocion la oracion compuesta por San Buenaventura, que comienza, *Sacrosanctæ, & Individuæ Trinitati*, consiguen remision de todos los defectos, y culpas leves cometidas por humana fragilidad, por concesion de *Leon X.* comun.

Y ultimamente gozan los Terceros de todas las Indulgencias concedidas á las Religiones Mendicantes, y á las Archicofradias del Confalon de Roma, fundada por San Buenaventura; y la de los Cordigeros, fundada alli por *Sixto IV.* por la comunicacion de privilegios, gra-

gracias, favores, esenciones, Indulgencias, que estaban concedidas, y confirmó *Benedicto XIII.* y ultimamente Nuestro Santisimo Padre *Clemente XIV.* por su Breve, *Pias Christi*, de 16. de Junio de 1773.

Todos los Fieles de ambos sexôs que llegan á besar con devocion el Habito de los Religiosos Franciscos, y el de las demás Religiones, ganan cinco años, y cinco quarentenas de perdon, concedidas por *Juan XXII.* Los que se mandan enterrar con el Habito de Nuestro Padre San Francisco ganan Indulgencia Plenaria, concedida por *Leon X.* y basta para ganarla solo pedirle, aunque no se le vistan hasta despues de su muerte. La mis-

ma concedió el referido Pontifice á los que se enterrasen con el Habito de las Religiosas Terceras de San Francisco.

Capitulos de la Regla del Venerable Orden Tercero de Penitencia.

Por Revelacion Divina compuso Nuestro Serafico Patriarca la Regla para sus Hijos Terceros , asi Eclesiasticos , como Seculares dividida en veinte Capitulos ; presentola á *Honorio III.* quien la aprobó. Tambien *Nicolao IV.* y otros Sumos Pontifices.

CAPITULO I.

Los que hubieren de vestir el Habito del Orden Tercero deben ser exá-

exâminados de la Fé Catholica, y obediencia á la Silla Romana; y asi no se deben admitir los Hereges, los sospechosos de heregía, los infamados, y escandalosos, los que no tuvieren con que mantenerse, ni Estrangeros, que no tuvieren domicilio.

CAPITULO II.

Cumplido el año de Noviciado, y las obligaciones de Novicio; y haviendo restituido, lo ageno, sea admitido á la Profesion. *La edad que han de tener para profesar, es la que ordena el Santo Concilio de Trento á los Religiosos, que son diez y seis años; esto es lo mas seguro.*

CA-

CAPITULO III.

Vistanse los Hermanos de paño humilde, y lo mismo las Hermanas; y esto sea segun la costumbre de la Provincia: y aun sin permitir ornamentos de seda, se puede dispensar, en la baxeza del paño segun la calidad de los Sugetos, por el Visitador, y consejo del Ministro.

CAPITULO IV.

Se prohibe á los Terceros ir á combites, juegos, Comedias, y Toros.

CAPITULO V.

Lunes, Miercoles, Viernes, y Sabados de todo el año han de guardar abstinencia de carne; sino es que son hijos de Familia, ó lo impi-

pida el trabajo , ó enfermedad.

Ayunaran todos los Viernes , excepto si en este dia se solemniza la Natividad del Señor ; y tambien ayunarán desde todos Santos , hasta la primera Dominica de Adviento , solos los Miercoles ; y desde esta Dominica ayunaran todos los dias hasta la Natividad del Señor. Por la Iglesia tienen obligacion de ayunar Quaresma , Vigilias y Tempotas.

CAPITULO VI.

Confesarán , y Comulgarán tres veces en las tres Pasquas de Nacimiento , Resurreccion , y Espiritu Santo , reconciliandose con los proximos , y restituyendo la ageno.

CA-

CAPITULO VII.

Se les prohibe traer Armas ofensivas, sino fuere para defender la Iglesia, ó la Patria.

CAPITULO VIII.

Han de rezar el Oficio Divino, que se reduce á cincuenta y quatro veces el Padre nuestro con *Gloria Patri* al fin de cada uno, en lugar de las siete Horas Canonicas, y dos Credos, uno al principio, y otro al fin.

CAPITULO IX.

Los Hermanos, y Hermanas, que por derecho pueden hacer Testamento, lo deben hacer en los tres meses primeros despues de su entrada.

CAPITULO X.

Los Hermanos, y Hermanas guar-

guardarán mucha paz entre si.

CAPITULO XI.

Si fueren molestados contra sus Privilegios por las Justicias, recurran los Ministros á los Señores Obispos, ú otros Ordinarios, para proceder según su consejo.

CAPITULO XII.

No hagan los Terceros juramentos solemnes sino fuere con grave necesidad, como por la paz, Patria, y honra: y si incautamente juraren, rezaran tres veces el Padre Nuestro.

CAPITULO XIII.

Todos los dias hoygan Misa, si pudiesen; asistan á los Sermones, y á las Juntas que harán todos los meses, y cada uno dé un dinero.

CAPITULO XIV.

Si algun Hermano, ó Hermana, cayese enfermo, el Ministro por sí, ó por otro le visitará una vez en la semana induciendole á que se confiese, si hay necesidad, y sea socorrido de las limosnas; y si muriere avise á los Hermanos para la asistencia al entierro.

Despues, dentro de los ocho dias, cada uno de los Sacerdotes diga una Misa por su Alma, y los demas digan cincuenta veces el Padre Nuestro con *Requiem æternam*. Por año se celebrarán tres Misas por los Difuntos, y los Hermanos digan cien veces el Padre Nuestro con *Requiem æternam*.

CAPITULO XV.

Los Ministros, y demás Oficiales

les cumplan puntualmente su Oficio ; y ningun Oficio sea perpetuo , en especial el Oficio de Ministro.

CAPITULO XVI.

El Visitador sea nombrado por el Superior , y imponga penitencia saludable á los Hermanos , por los excesos cometidos ; y á los incorregibles , por tres veces amonestados , sinó se enmiendan , despojarlos del Habito.

CAPITULO XVII.

Eviten los Hermanos toda discordia , y litigio.

CAPITULO XVIII.

Al Padre Visitador pertenece dispensar con causa legitima los ayunos , y mortificaciones del Orden.

CA-

CAPITULO XIX.

Los Ministros denuncien al Padre Visitador las culpas manifiestas de los Hermanos, y Hermanas para que sean castigadas; y si alguno fuere incorregible despues de la tercera amonestacion, sea denunciado al mismo Visitador para que por él sea echado de la sociedad Fraternal.

CAPITULO XX.

Nada de lo contenido en esta Regla obliga á los Hermanos á pecado mortal; si no es que le obligue por precepto Divino, ó Eclesiastico.

Laus, honor, & virtus Omnipotenti Deo; ejus que Genitrici B. M. V. absque labe Originale Concepte, & S. P. N. Francisco, & omnibus Sanctis. Amen.